

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.06 hrs. a los 9 días del mes de junio del año 2026, la Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dra. María Agustina Bagniole, asistida por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado G.R.C..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.R.C. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0126/JE8/16), Expte. N ° CI-01801-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de régimen de visitas extraordinarias.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que oportunamente solicitó la propuesta, es la 227/26, favorable por unanimidad para conceder el régimen de visitas al domicilio donde actualmente reside N.R., quien cumple prisión domiciliaria desde el 27 de noviembre 2025. El vínculo esta acreditado y por los arts. 39 y sgts. del Dec. 1136/97 estan dadas las condiciones. Se han expedido las distintas áreas. Los hermanos tienen derecho a visita ordinaria pero por la situación de salud del hermano que esta en domiciliaria por diversas patologías cardíacas. Esto esta documentado en la propuesta, de hecho hace 10 días le han intervenido nuevamente. El área médica se expidió favorable. Oportunamente, hace un tiempo su asistido mantuvo régimen de visitas con la madre que cumplió correctamente hasta el fallecimiento. Acá se da una situación similar, las personas con domiciliaria no pueden concurrir al Penal. El área social elaboró informe socio-ambiental, da cuenta que el hermano esta al cuidado de la hija, obra acta de conformidad. La visita excepcional será por un plazo de 6 meses, consistente en dos horas por mes. Área laboral se expide en el mismo sentido, por tener además buen desempeño. El área psicología ha dicho que valora el buen comportamiento. Menciona con preocupación la pérdidas de vínculos y procurando

evitar que se sigan degradando es que se favorece el régimen. El Director se ha expedido en el mismo sentido. Por el término de dos horas, mensual, diurno. El consejo votó mensual y el director bimestral, a esto solicita que sea mensual. Esto está regulado así en la normativa. Es por un período breve de seis meses. La operación a la que fue sometido el hermano fue exitosa pero son tratamientos paliativos. Ya no puede tolerar de hecho un nuevo infarto.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que analizó la propuesta, es favorable y se expidieron por unanimidad. Hay esa divergencia sobre la periodicidad. Esa parte detecta la falta de información, quiere previamente se solicite al CIF intervención para que determine sobre si no puede concurrir al penal. Conforme arts. 48 y 50 tiene la necesidad de contar con información actualizada. Si bien hay un informe de psicología, necesita informe actualizado. En buena fe no le consta el vínculo de parentesco. Con esos informes si podría evaluar.

La Jueza pregunta: pretende evaluación del CIF? si, sobre su posibilidad de traslado al penal. Y un informe social que de cuenta que la sobrina lo aceptaría, porque existen informes previos de visitas ordinarias rechazadas. No sabe si es el mismo domicilio.

La Defensa aclara que la Sra. D.N. es la hija del condenado N.R.

La Jueza pregunta: vio la fiscalía la propuesta? si. La Jueza aclara que en el informe social obra que tanto a la sobrina y el hermano prestaron conformidad, surge del informe. Luego la Fiscal aclara que ahí lo vio, desiste.

La Fiscal luego refiere que ahí encontró informe del CIF que fue operado hace tres semanas. Sobre este pedido de informe aclara que le falta información del cardiólogo.

La Jueza pregunta: cuándo lo elaboró? el 03/06. La Fiscal pide actualizarlo y consultar si puede trasladarse, si existe alguna imposibilidad para que N. vaya al penal.

La Jueza pregunta: porqué desde la notificación de la audiencia hasta ahora no han hecho esa solicitud? entiende que era parte de la propuesta. Solamente pudo acceder al otro legajo y ese informe. Creía que iba a estar mas completo, pero que necesita actualizarse el médico del CIF.-

Por último, la Defensa dictamina: quedó aclarado lo del informe social. Respecto del informe del CIF hay una cuestión. El agregado el 03/06/2026 tiene que ver con una situación concreta del médico después de la operación que le sugirió caminatas y eso se

requirió información. El Juez ante esto consultó si estaba en condiciones de retornar al penal. Sobre esto el médico dijo que necesitaba mas información. Pero esto no es materia del presente legajo. Acá se evalúa el régimen de visitas, su hermano esta en domiciliaria. El condenado no puede ir a visitarlo tiene que ver con una cuestión normativa que le impide a los condenados con domiciliaria ingresar al penal. Menciona además que la domiciliaria fue otorgada por la imposibilidad de traslado con urgencia. No es procedente el planteo y es desaconsejable. La propuesta es favorable para la Defensa, no era necesaria ninguna información extra. Sobre el vínculo esta mas que probado. Además el Penal tiene la información vincular de los internos. Estas medidas probatorias no son necesarias. Solicita se rechace el planteo de MPF y se resuelva.-

El condenado pide que se conceda. Además aclara que tiene mal información la fiscalía.-

Toma la palabra la Sra. Jueza y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: de la información introducida por la Defensa surgen los recaudos para resolver sin necesidad de dilatar, considerando además la urgencia del caso, son cuestiones de salud, afección cardíaca. Tiene la información suficiente. Dilatarlo es innecesario. De hecho se evaluó tratarlo incluso por ser una cuestión de urgencia. Esta claro y acreditado el vínculo, lo trae el propio penal y lo menciona que son hermanos. Reclamar hoy acreditar vínculo es un dispendio innecesario, ellos hicieron el análisis de la propuesta por la existencia del vínculo. Este vínculo genera el derecho de visita. En función de esto, se propone un régimen extraordinario, por la situación de salud del hermano, esta en domiciliaria por la afección cardíaca, con una intervención quirúrgica reciente. La propuesta es favorable porque se acreditó el vínculo, la situación de salud, esto esta en la propuesta, no la ponen en crisis la autoridad administrativa. Si de acá un tiempo la situación mejora lo mas probable que la modalidad de cumplimiento se modificará. Hoy es innegable que el Sr. N. esta en domiciliaria. Obra además informe del CIF de hace una semana dando cuenta de esta situación, que ha sido intervenido recientemente. Considerando esto, esta acreditada la imposibilidad que N. vaya al penal a visitar al hermano, no puede dirigirse al Penal. La cuestión previa requerida no es necesaria. Además es un pedido extemporáneo. De hecho el 03/06 N. concurrió al CIF, podrían haber sido diligentes si era tan importante, pero no lo hicieron. No hay fundamentos para rechazarlo, estan reunidos los requisitos del Dec. 1136/97, por eso, por el tiempo, la buena conducta, la situación de salud, ha sido incorporado en la

totalidad de las áreas, esta acreditado el vínculo, ambos tienen derecho a visita entre hermanos, corresponde hacer lugar en los términos requeridos por la Defensa.

Además ya tuvo un régimen previamente concedido por la Cámara que intervenía en la sentencia y lo transcurrió sin inconvenientes. Esto también debe ser ponderado favorablemente.

Sobre la divergencia entre lo que propone el consejo y el Director debe ser un error de tipeo porque no existe una fundamentación para proponer otro régimen. No lo ha plasmado.

**Por lo expuesto, la Sra. Jueza RESUELVE:**

**I.- Conceder a R.C.G. un régimen de visitas extraordinarias para fortalecer vínculos familiares, de manera mensual, diurna, de dos horas con más el tiempo de tolerancia de viaje, bajo la custodia de al menos dos agentes penitenciarios. Este régimen será por el plazo de seis (6) meses. Hacer saber que el mismo se usufructuará en el domicilio sito en calle M.1.d.C.-**

**II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-**

Las partes no agregan nada más. No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dra. MARIA AGUSTINA BAGNIOLE**

**JUEZA SUBROGANTE**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**